

## LEY (Bs. As. cdad.) 6643 ✓

### Eliminación de derechos y contribuciones varias y precisiones para acceder a la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para entidades sin fines de lucro

**SUMARIO:** Se establece que las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro exentas, que desarrollen más de una actividad y que alguna de ellas no se encuentre exenta en el impuesto a las ganancias, continuará la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, para los ingresos del resto de actividades conforme lo reglamente la AGIP.

En otro orden, se modifican y /o revisten el carácter de gratuitos ciertas contribuciones, derechos y demás gravámenes, a partir del 5 de junio de 2023. Asimismo, se establece que si alguno de estos tributos hubiera sido abonado con anterioridad a la entrada en vigencia, no serán objeto de repetición, devolución, compensación ni podrán ser tomados como pagos a cuenta de otros gravámenes.

Además, se establece que estarán exentos de la contribución por publicidad, para las cuotas con vencimiento posterior al 1 de julio de 2023, los anuncios correspondientes a letreros instalados en el frente de los locales, marquesinas, toldos o emplazamientos frontales o salientes, que exclusivamente consignen a la actividad desarrollada en el establecimiento comercial, la denominación de fantasía, isotipo, logotipo y/o la denominación de la persona humana, jurídica o fiscal titular de la actividad. Este beneficio sólo resulta aplicable para quienes no superen los parámetros de la categoría de microempresas, siempre que posean hasta 3 sucursales

---

JURISDICCIÓN:	Buenos Aires (Ciudad)
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	11/05/2023
BOL. OFICIAL:	19/05/2023

---

[Análisis de la Anexo norma](#)

---

**Art. 1** - Se sustituyen los textos de los artículos [56](#), [86](#), [89](#), [92](#), [95](#), [106](#), [109](#), [114](#), [120](#), [125](#), [126](#), [127](#), [128](#), [135](#), [145](#), [154](#), [155](#), [156](#), [158](#), [159](#) y [162](#) del [Anexo I de la Ley 6593](#), los que quedarán redactados de acuerdo con lo detallado en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Ley.

**Art. 2** - Se derogan los [artículos 107](#) y [161](#) del [Anexo I de la Ley 6593](#).

**Art. 3** - La totalidad de las contribuciones, derechos y demás gravámenes que revistan carácter gratuito a partir de la presente Ley y que hubieran sido abonados con anterioridad a su entrada en vigencia, no serán objeto de repetición, devolución, compensación ni podrán ser tomados como pagos a cuenta de otros gravámenes.

**Art. 4** - Se encomienda a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a depurar la cuenta corriente tributaria que corresponda, suprimiendo los conceptos adeudados cuando estos sean inferiores a los previstos en los artículos 72 del Código Fiscal (T.O. 2023) y 170 del Anexo I de la Ley 6593 (Ley Tarifaria 2023), devengados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y siempre que no se hayan iniciado acciones judiciales para su cobro.

**Art. 5** - Se incorpora como inciso 7 del [artículo 461 del Código Fiscal](#) (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la [Ley 6618](#), el siguiente:

“7. Los anuncios correspondientes a letreros instalados en el frente de los locales, marquesinas, toldos o emplazamientos frontales o salientes, que exclusivamente consignen a la actividad desarrollada en el establecimiento comercial, la denominación de fantasía, isotipo, logotipo y/o la denominación de la persona humana, jurídica o fiscal titular de la actividad.

Este beneficio sólo resulta aplicable para quienes no superen los parámetros de la categoría de microempresas conforme la Ley Nacional N° 24.467 y normativa complementaria, o la que en el futuro la reemplace, siempre que posean hasta tres (3) sucursales.

La exención se extiende a los franquiciados que se encuadren en la categoría de microempresas, independientemente de las características de los franquiciantes.”

**Art. 6** - Se sustituye el texto del [inciso 22 del artículo 296 del Código Fiscal](#) (texto ordenado 2023 según Decreto N° 70/23), modificado por la Ley 6618, por el siguiente:

“22. Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las fundaciones, las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, científicas, artísticas, culturales y deportivas -todas éstas sin fines de lucro- siempre que cuenten con la exención del Impuesto a las Ganancias y los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se debe contar con personería jurídica o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

Cuando estos sujetos desarrollaran más de una actividad, y por alguna o algunas de ellas, no pudieran obtener la exención del impuesto a las ganancias, la exención se mantendrá para los ingresos correspondientes al resto de las actividades conforme lo reglamente la AGIP.”

**Art. 7** - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día 5 de junio de 2023, con excepción del artículo 5° y en la modificación introducida al artículo 56 del Anexo I de la Ley 6593 que entrarán en vigencia para las cuotas con vencimiento posterior al 1 de julio de 2023.

**Art. 8** - De forma.

**TEXTO S/L.** (Bs. As.udad.) 6643 - **BO** (Bs. As.udad.): 19/5/2023

**FUENTE:** L. (Bs. As.udad.) 6643

**APLICACIÓN:** -

## ANEXO I

Artículo 56.- Los anuncios que poseen más de una de las características o tipos enunciados a continuación pagan de acuerdo con la mayor tarifa.

Por la publicidad efectuada por anuncios en o con destino a la vía pública, que se perciba desde la vía pública, o en lugares de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código Fiscal (t.o. 2023), se paga una contribución por cada metro cuadrado o fracción de superficie, de acuerdo con el tipo y características a los cuales respondan.

El mismo tratamiento reciben los anuncios colocados en el interior de los estadios deportivos de fútbol o cualquier otro lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, y en las estaciones de subterráneos.

## CARACTERÍSTICAS

TIPOS	SIMPLES	ILUMINADOS	LUMINOSOS	ELECTRONICOS FIJOS	MIXTOS-ELECTRÓNICOS ANIMADOS
Medianera	\$ 3.555	\$ 4.105	\$ 4.505	-.-	-.-
Frontal	\$ 2.555	\$ 3.430	\$ 4.950	\$ 3.660	\$ 5.810
Marquesinas	\$ 4.010	\$ 4.935	\$ 6.605	-.-	-.-
Toldos con Publicidad	\$ 3.105	-.-	-.-	-.-	-.-
Salientes	\$ 3.430	\$ 5.935	\$ 5.935	\$ 7.130	\$ 7.265

Columnas publicitarias en Interior de Predio	\$ 11.235	\$ 12.565	\$ 14.525	\$ 16.870	\$ 17.020
Estructura de sostén s/terrazza	\$ 2.975	\$ 3.150	\$ 7.090	\$ 8.050	\$ 11.010
Estructura portante publicitaria	\$ 2.755	\$ 3.000	\$ 6.955	\$ 7.510	\$ 10.010
Cartelera porta afiche en vallas provisorias muros de predios, baldíos	\$ 535	\$ 700	\$ 930	\$ 1.320	\$ 1.320
Publicidad en estadios de fútbol de primera división "A" y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos	\$ 3.030	\$ 3.755	\$ 4.935	\$ 6.755	\$ 8.140
Publicidad estaciones de subterráneos	\$ 475	\$ 620	\$ 1.110	\$ 1.390	\$ 1.550
Letras Sueltas Corpóreas	\$ 1.490	\$ 2.205	\$ 2.975	-.-	\$ 4.455
Letreros ocasionales	\$ 2.555	\$ 3.485	\$ 3.955	-.-	\$ 4.605
Publicidad en playas de estacionamiento que cuenten con más de 100 metros lineales	\$ 11.235	\$ 12.565	\$ 14.525	\$ 15.225	\$ 15.225

Artículo 86.- Por el diligenciamiento de cada oficio judicial se paga el equivalente a.....13,39 UT

Este arancel no incluye los derechos correspondientes a las diligencias necesarias para su informe, las que deben abonarse conforme los importes que se establecen en esta Ley.

Artículo 89.- Los derechos de timbre del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas se abonan en la forma siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por cada servicio de:	
1.1	Expedición de partidas de nacimiento, matrimonio y/o defunción	Sin cargo

1.2	Licencia de inhumación o cremación	8,39 UT
1.3	Licencia de traslado de defunciones fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires	8,39 UT
1.4	Testigos no obligatorios	20,93 UT
1.5	Libreta de Familia – Matrimonio:	
1.5.1	Original	Sin cargo
1.5.2	Duplicado	15,73 UT
1.5.3	Ceremonia de matrimonio, unión civil y entrega de libreta de matrimonio y constancia de unión civil fuera de las sedes del Registro Civil	240,50 UT
1.6	Copia de documento archivado	8,39 UT
1.7	Búsqueda en fichero general – Partidas	12,09 UT
1.8	Búsqueda en libros parroquiales – Partidas	12,09 UT
1.9	Expedición de partidas parroquiales	Sin cargo
2	Rectificativas	
2.1	Rectificación administrativa por errores imputables al Registro Civil	Sin cargo
2.2	Rectificación administrativa por errores no imputables del Registro Civil	10,40 UT
3	Celebración de matrimonio entre personas casadas y divorciadas en el extranjero	8,39 UT
4	Inscripción Partida de extraña jurisdicción	Sin cargo
5	Adopción plena	Sin cargo
6	Constancia de la inscripción de unión civil	Sin cargo
7	Disolución de unión civil	Sin cargo
8	Solicitud de informes varios	8,39 UT
9	Urgencia de trámite – Partidas (no incluye los importes propios de cada trámite)	17,81 UT
10	Informaciones sumarias:	
10.1	Certificados de permiso de viaje	65,00 UT
10.2	Otras informaciones sumarias: Certificación de firmas. Convivencia y obra social	Sin cargo
10.3	De pobreza y otras de asistencia social	Sin cargo
11	Certificados de firmas a domicilio	27,95 UT

Artículo 92.- Los Derechos de Timbre de la Dirección General de Cementerios se abonan en la siguiente forma:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción	13,00 UT
2	Certificado que acredite el carácter de cotitular	Sin cargo
3	Duplicado de título de bóveda / panteón	24,70 UT
4	Duplicado de título arrendamiento de nicho y sepultura	Sin cargo

5	Solicitud de fraccionamiento de bóvedas	
5.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	65,65 UT
5.2	Cementerio de la Recoleta	155,35 UT
6	Solicitud de transferencia de titularidad de bóvedas	
6.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	52,65 UT
6.2	Cementerio de la Recoleta	110,24 UT
7	Solicitud de transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad	Sin cargo
8	Solicitud de búsqueda de fallecidos en libros de cementerios	2,80 UT
9	Solicitud de inhumación empresas fúnebres	
9.1	Presentación sellado de inhumación	5,20 UT
10	Fondo de garantía turística	
10.1	Entrada	
10.1.1	Residentes nacionales con intermediación de agencias/guías de turismo	7,00 UT
10.1.2	Turistas Internacionales	20,30 UT
10.2	Visita guiada	32,50 UT
10.3	Material bibliográfico, valor hasta	44,85 UT

Artículo 95.- Establecer los siguientes aranceles por el derecho a examen del curso de Manipulación Higiénica de los Alimentos:

CATEGORÍA	IMPORTE
Categoría B (Nivel Básico)	Sin cargo
Categoría I (Nivel Intermedio)	Sin cargo
Categoría A (Nivel Avanzado)	Sin cargo

Artículo 106.- Por los trámites que se realicen en la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, se paga:

CONCEPTO		IMPORTE
<b>1. TRANSPORTE ESCOLAR</b>		
1.1	CONDUCTO RES ALTA / RENOVACIÓN.	Sin cargo
1.2	ACOMPAÑANTES ALTA / RENOVACIÓN	Sin cargo
1.3	PRÓRROGAS VARIAS	Sin cargo
<b>2. MANDATARIAS</b>		
2.1	ALTA	29,38 UT
2.2	RENOVACIÓN	18,85 UT
2.3	BAJA	7,67 UT
<b>3. VEHÍCULOS DE FANTASÍA-VEHÍCULOS ESPECIALES</b>		
3.1	ALTA / RENOVACIÓN	Sin cargo
<b>4. TRANSPORTE DE CARGA</b>		
4.1	ALTA	17,03 UT

4.2	RENOVACIÓN	14,17 UT
<b>5. AGENCIAS DE REMISES</b>		
5.1	ALTA PROVISORIA / DEFINITIVA	17,68 UT
5.2	RENOVACIÓN	14,82 UT
5.3	PRÓRROGA	7,67 UT
<b>6. AUTOMÓVILES REMISES</b>		
6.1	ALTA	Sin cargo
6.2	BAJA DE CHOFER FUERA DE TÉRMINO	Sin cargo
<b>7. AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO</b>		
7.1	REGULARIZA LICENCIA.VENCIMIENTO SUPERIOR A 180 DÍAS	30,68 UT
7.2	FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	13,78 UT
7.3	REGULARIZA LICENCIA. VENCIMIENTO ENTRE 30 DÍAS A 180 DÍAS	14,82 UT
7.4	EXTENSIÓN DE PLAZOS	15,47 UT
7.5	DESAFECTACIÓN VENCIDA	15,34 UT
7.6	BAJA DE CONDUCTOR NO TITULAR FUERA DE TÉRMINO	Sin cargo
7.7	BAJA O PRÓRROGA POR MODELO VENCIDO	Sin cargo
7.8	REAFECTACIÓN	Sin cargo
7.9	Modificación de la composición accionaria o cesión de cuotas o acciones de la persona jurídica titular de la licencia de taxi	20.000 fichas taxi por cada licencia de taxi, de la cual la persona jurídica resulte titular, en la parte proporcional de las licencias que se transfieran, que nunca podrá ser inferior a 20.000 fichas taxi
7.10	Reserva de puesto de trabajo	5,98 UT
7.11	(Res 297 vencida) – transferencia vencida	6,63 UT
7.12	Eximición de chofer	Sin cargo
7.13	Infracción en la vía pública	15,47 UT
7.14	Infracción en vía pública – conductor	6,63 UT
7.15	Prórroga de 180 días por trámite sucesorio	Sin cargo
7.16	Alta de vehículo a nombre de otro titular en licencia en sucesión	Sin cargo
<b>8. EMPRESA RADIOTAXI</b>		
8.1	ALTA	35,10 UT
8.2	RENOVACIÓN	23,53 UT
<b>9. FABRICANTES Y/O REPARADORES DE RELOJ TAXI</b>		
9.1	ALTA	31,20 UT
9.2	RENOVACIÓN	20,93 UT
<b>10. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD E IDENTIFICACIONES</b>		
10.1	TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD	25,61 UT

10.2	TASA DE TRANSFERENCIA DE LICENCIAS DE TAXI – ART. N° 12.4.4.5 CÓDIGO TRÁNSITO Y TRANSPORTE	20.000 fichas taxi
10.3	ACTA NOMBRAMIENTO CONTINUADOR DEFINITIVO EN SUCESIONES	Sin cargo
<b>11. PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TAXI</b>		
11.1	TRÁMITE DE PUBLICIDAD EN TECHOS, LUNETAS, INTERIOR Y LATERAL VEHÍCULOS TAXI	21,71 UT
11.2	APROBACIÓN DE CARTELERÍA	15,21 UT

Artículo 109.- Establecer los siguientes derechos por cada solicitud de autorización de actividades económicas (declaración responsable y licencia), redistribución, ampliación de rubro y/o superficie, transmisión que deba otorgar la Dirección General Habilitaciones y Permisos:

CONCEPTO – LEY 6101		IMPORTE EQUIVALENTE A
1	Declaración Responsable Automática	Sin cargo
2	Declaración Responsable sin plano	Sin cargo
3	Declaración Responsable con plano	Sin cargo
4	Licencia	Sin cargo
5	Transmisión de Actividad Económica por transferencia y cambio de denominación	Sin cargo
6	Declaración Responsable de Actualización de Datos	57,98 UT
7	Redistribución de usos	Sin cargo
8	Certificaciones de Vigencia de Habilitación Otorgada y/o en trámite	57,98 UT

Artículo 114.- Por la inscripción y renovación anual en el Registro de Empresas Demoledoras, Excavadoras y Constructoras de acuerdo con el Código de Edificación, artículos 2.1.3.5 Pago de derechos, aranceles y sellados y 2.2.2 Registro de conductores y contratistas y sus reglamentos técnicos, o la reglamentación que en el futuro la reemplace, se abona una suma equivalente a..... 175,83 UT

Artículo 120.- Por las construcciones, reconstrucciones y/o refacciones en cementerios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se paga el equivalente a:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Bóvedas o panteones	
1.1	El 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de	48,90 UT
2	Sepulturas	
2.1	Colocación de monumento o lápida identificatoria	12,20 UT
2.2	Colocación de veredas	Sin cargo
2.3	Solicitud de refacción en bóvedas o panteones	Sin cargo

2.4	Traslados de monumentos	Sin cargo
2.5	Por aquellas construcciones no encuadradas en los tipos descriptos precedentemente se paga el 10% del valor estimado de la obra, con un derecho mínimo de	48,90 UT
3	Cementerios Alemán y Británico	
3.1	Toda obra paga el 10% de su valor estimado, con un derecho mínimo de	48,90 UT

Artículo 125.-Establecer los siguientes derechos para las instalaciones que se indican a continuación:

1. Registro de Planos de Prototipo de Equipos de instalaciones: 200 UT
2. Registro de anexos de permisos de conservación y renovación: 25 UT
3. Registro de Planos tipo de fabricación (Art. 8.10.2.27 del C.E): 160,30 UT
4. Las tramitaciones de permiso y/o conforme de instalación, cualquiera sea la especialidad, serán sin cargo.
5. La solicitud de transferencia de instalaciones de elevadores, térmicas e inflamables con permiso, será sin cargo.

Artículo 126.- Los ajustes de instalación cualquiera sea la especialidad y las solicitudes de ampliación de vigencia de Permisos de Ejecución de Instalaciones serán sin cargo.

Artículo 127.- Los derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico se abonan de acuerdo con el siguiente listado:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por cada certificado de numeración domiciliaria independientemente de los números solicitados	Sin cargo
2	Certificado de Cinturón Digital	Sin cargo
3	Registros de Actos de Mensura	
3. 1	Por mensura de parcelas, se abona por m2 de la superficie mensurada. Se abona previo al inicio del expediente vía web	0,90 UT
3. 2	Por mensura y división en propiedad horizontal, se abona lo indicado en el inciso 3.1. y, además, por cada m2 de superficie cubierta y semicubierta (sumatoria de las planillas de unidades funcionales, complementarias y comunes): Este derecho se abona previo al inicio del expediente	1,50 UT
3. 3	Por modificación de mensura y división en propiedad horizontal se abona por cada m2 de superficie total de las unidades funcionales y/o complementarias que surjan y/o se modifiquen: Este derecho se abona previo al inicio del expediente.	1,10 UT
3. 4	Por corrección de Mensuras se abonará por plano	65,00 UT
4	Levantamientos	
4. 1	Para el registro de un acto de mensura cuando las medidas consignadas por el	76,00 UT

	profesional actuante difieran de las existentes en los antecedentes, y éstas últimas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica.	
4. 2	Para la fijación en el terreno de puntos acotados, líneas, nivel de manzana o de barranca, con confección de plano("nivel cero")	560,00 UT

Para el cálculo de los derechos mencionados en los apartados 3.2 y 3.3, las superficies declaradas a construir deberán descontarse al momento de la liquidación y pago de derechos. Las citadas superficies deberán liquidarse y abonarse al momento de la confección del plano complementario, que determine el alta de esas superficies. A los efectos del cálculo, deberán utilizarse las tarifas vigentes al momento de la presentación del plano complementario.

#### Exenciones

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro Físico:

1. Las obras en los inmuebles referidos en los artículos 404, 405 y en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 410 del Código Fiscal (t.o. 2023).
2. Las obras de mejora en los edificios con valor patrimonial realizadas por los titulares de los edificios catalogados, de conformidad con los términos del Código Urbanístico y normas complementarias.
3. Los sujetos enumerados taxativamente en el artículo 189 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Artículo 128.- Por los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, se cobra:

CONCEPTO		IMPORTE
1.	Consultas Obligatorias	
1.a)	Consultas de morfología y/o uso en Áreas Especiales Individualizadas: Urbanizaciones Determinadas (U), Áreas de Arquitectura Especial (AE), Equipamientos Especiales (EE), Áreas de Protección Histórica (APH) o inmuebles catalogados.	Sin cargo
2.	Certificado Urbanístico (no obligatorio)	Sin cargo
3.	Consultas Especiales	
3.a)	Factibilidad Urbanística por interpretación en áreas de sustentabilidad y corredores y en áreas especiales individualizadas	
3.a.1)	Obra Menor (más de 50 m2 hasta 1.000 m2)	Sin cargo
3.a.2)	Obra Media (más de 1.000 m2 hasta 5.000 m2)	Sin cargo
3.a.3)	Obra Mayor (más de 5.000 m2)	Sin cargo
3.b)	Estudio de Localización de Antenas	1.150 UT
3.c)	Excedente de FOT	330,00 UT por m2
4.	Consultas sin Costo	
4.a)	Desgravaciones impositivas en Inmuebles con Protección Patrimonial con Ley Firme	Sin cargo

4.b)	Solicitud de catalogaciones sobre inmuebles que se encuentran en Catálogo Preventivo	Sin cargo
4.c)	Solicitud de Prórroga de plazos de Certificado Urbanístico	Sin cargo
4.d)	Fijación de Línea de Frente interno	Sin cargo

En caso de detectarse diferencias entre los importes autoliquidados o liquidados al inicio de trámite, y/o cuando surjan cambios en los proyectos, o cuando se venzan las obligaciones de pago ya liquidadas, será aplicable el régimen de reliquidación según la Ley Tarifaria del momento en que se detecten estas diferencias.

Artículo 135.- Conforme a lo previsto en el artículo 522 del Código Fiscal (t.o. 2023), por la prestación de los servicios de cementerios que a continuación se detallan se abonan los aranceles que en cada caso se indican:

SERVICIO		IMPORTE
1	Inhumación y acceso a:	
1.1	Bóveda o panteón	37,05 UT
1.2	Nicho	20,15 UT
1.3	Sepultura tradicional	81,25 UT
1.3.1	Sepultura tradicional menor	36,40 UT
1.3.2	Sepultura cementerio parque	183,30 UT
1.4	Exhumación de sepulturas a pedido de parte interesada antes del vencimiento legal y con orden judicial	431,60 UT
1.5	Prórroga por cada año de sepultura por falta de reducción	52,65 UT
2	Traslado o remoción de ataúdes o urnas de restos y cenizas	
2.1	Traslados	
2.1.1	Procedentes o destinados a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior o exterior de la República Argentina en unidades de traslado particular, excepto traslado de nicho del GCBA a Crematorio:	
2.1.1.1	Ataúd grande	Sin cargo
2.1.1.2	Ataúd chico o urna	Sin cargo
2.1.2	Entre Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el servicio entre cementerios dependientes del GCBA	
2.1.2.1	Ataúd grande	91,65 UT
2.1.2.2	Ataúd chico	46,15 UT
2.1.3	Entre Cementerios dependientes del GCBA	
2.1.3.1	Ataúd grande	Sin cargo
2.1.3.2	Ataúd chico o urna	Sin cargo
2.2	Remoción	
2.2.1	Remoción de ataúd grande en bóveda	22,75 UT
2.2.2	Remoción de ataúd chico o urna en bóveda	13,00 UT
3	Cremación de cadáveres	

3.1	Declaración Jurada de cremación voluntaria	18,50 UT
3.2	Procedente de bóveda o panteón	
3.2.1	Ataúd grande	134,85 UT
3.2.2	Ataúd chico o urna	55,54 UT
3.3	Procedente del interior o exterior	
3.3.1	Ataúd grande	151,45 UT
3.3.2	Ataúd chico o urna	84,50 UT
3.4	Cremación directa de ataúd	
3.4.1	Ataúd grande	137,75 UT
3.4.2	Ataúd chico hasta 3 años	40,60 UT
3.5	Procedente de nicho del GCBA	
3.5.1	Ataúd grande	84,50 UT
3.5.2	Ataúd chico o urna	42,25 UT
3.6	Restos procedentes de enterratorio	22,10 UT
4.	Depósito de ataúd o urna	
4.1	Destinados o procedentes del interior o exterior del país, por falta de documentación u otros conceptos acordados hasta 15 días corridos	
4.1.1	Ataúd	63,05 UT
4.1.2	Urna	29,25 UT
4.1.3	Urnas procedentes de sepulturas o crematorio a espera de nicho	Sin cargo
4.2	Por refacción de pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de quince (15) días corridos, por cada mes siguiente o fracción	
4.2.1	Ataúd	38,35 UT
4.2.2	Urna	16,25 UT
5	Tasa por los Servicios de administración y mantenimiento de los cementerios se abona anualmente por bóveda o panteón y por metro cuadrado, con exclusión de los que pertenecen a asociaciones mutuales reconocidas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 29 de la Ley Nacional N° 20.321	
5.1	Cementerio de la Recoleta	34,08 UT
5.2	Cementerios de la Chacarita y Flores	
5.2.1	Primera categoría	19,58 UT
5.2.2	Segunda categoría	15,95 UT
5.2.3	Tercera categoría	13,78 UT
6	Por la introducción de ataúdes y/o urnas de restos y cenizas, procedentes del interior o exterior de la República Argentina, con destino a enterratorio, nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o crematorio, se abonan los siguientes derechos:	
6.1	Enterratorio	
6.1.1	Ataúd grande	126,75 UT
6.1.2	Ataúd chico o urna	48,75 UT

6.2	Nicho del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	
6.2.1	Ataúd grande	83,85 UT
6.2.2	Ataúd chico o urna	42,90 UT
6.3	Crematorio	
6.3.1	Ataúd grande	92,30 UT
6.3.2	Ataúd chico o urna	40,95 UT
7	Admisión de servicio realizado por empresa de servicios fúnebres radicada y habilitada en extraña jurisdicción	122,85 UT

Artículo 145.- Por las actividades realizadas en el marco del Programa "Ecosistema Turístico":

ACTIVIDAD	IMPORTE	
2	Elementos Promocionales	Entre 5,00 UT y 160,00 UT

Para los elementos promocionales, el Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fijará el valor individual dentro de los rangos establecidos a través de la emisión del acto administrativo correspondiente.

Artículo 154.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental (Ley 123 - texto consolidado por la Ley 6588) se abonan las siguientes tarifas:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Inscripción en el Registro de Profesionales	84,96 UT
2	Renovación en el Registro de Profesionales	84,96 UT
3	Inscripción en el Registro de Consultoras	Sin cargo
4	Renovación en el Registro de Consultoras	Sin cargo
5	Categorizaciones por Inscripción y/o Recategorización:	
5.1	Hasta 500 m2	Sin cargo
5.2	Hasta 1.000 m2	Sin cargo
5.3	Hasta 5.000 m2	Sin cargo
5.4	Hasta 10.000 m2	Sin cargo
5.5	Más de 10.000 m2	Sin cargo
6	Certificado de Aptitud Ambiental por Otorgamiento	
6.1	Con relevante efecto (C.R.E.)	Sin cargo
6.2	Sujeto a categorización: con relevante efecto (S/C C.R.E) como resultado de la evaluación y categorización	Sin cargo

	de la autoridad de aplicación	
6. 3	Sujeto a categorización: sin relevante efecto (S/C S.R.E). como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación	Sin cargo
6. 4	Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. c/C), de acuerdo con la normativa vigente	Sin cargo
6. 5	Sin relevante efecto (S.R.E) de acuerdo con la normativa vigente	Sin cargo
7	Certificado de Aptitud Ambiental por Renovación	
7. 1	Con relevante efecto (C.R.E.)	Sin cargo
7. 2	Sujeto a categorización que resultó con relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C CRE)	Sin cargo
7. 3	Sujeto a categorización que resultó sin relevante efecto como resultado de la evaluación y categorización de la autoridad de aplicación (S/C. S.R.E)	Sin cargo
7. 4	Sin relevante efecto con condiciones (S.R.E. C/C)	Sin cargo
7. 5	Sin relevante efecto (S.R.E)	Sin cargo
8	Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de rubro y/o superficie y/o incorporación de chapas catastrales con la intervención del área técnica	Sin cargo
9	Modificaciones en los trámites de sujetos a categorización por cambio de titular y/u otros, sin intervención del área técnica	Sin cargo

Artículo 155.- Por los servicios de Residuos Peligrosos relacionados con sitios potencialmente contaminados (Ley 2214 – texto consolidado por la Ley 6588 y modificatorias) se abonan los siguientes aranceles:

<b>SITIOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS</b>		
A	Evaluación de sitio potencialmente	Sin cargo

	contaminado o evaluación de estudio hidrogeológico	
B	Análisis y aprobación del plan de recomposición ambiental	Sin cargo
C	Conforme de Recomposición Ambiental o Declaración de Sitio Recompuesto	Sin cargo
D	Constancia de No Necesidad de Recomposición Ambiental o Declaración de No Necesidad de Recomposición Ambiental	Sin cargo
E	Solicitud de prórroga del plan de Recomposición Ambiental	Sin cargo
F	Solicitud de excepción al retiro de tanques	Sin cargo
G	Inscripción en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos	84,96 UT
H	Renovación en la Nómina de Profesionales para la realización de estudios hidrogeológicos	84,96 UT

Artículo 156.- Por los servicios del Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC) (Ley N° 1.540 – texto consolidado por la Ley 6588- y Decreto N° 740/07 y modificatorios), se abonan los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Por la inscripción de equipos de medición de ruidos y vibraciones y/o verificación y análisis de calibración:	
1.a	Por equipo	56,62 UT
2	Evaluación Impacto Acústico para Eventos:	
2.a	Por informe correspondiente a superficie menor a 10.000 m <sup>2</sup>	Sin cargo
2.b	Por informe correspondiente a superficie entre 10.000m <sup>2</sup> y 20.000m <sup>2</sup>	Sin cargo
2.c	Por el informe correspondiente a superficie mayor a 20.000m <sup>2</sup>	Sin cargo
2.d	Inscripción en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico	84,96 UT
2.e	Renovación en el Registro de Profesionales de Impacto Acústico	84,96 UT

Artículo 158.- Por los equipos de tratamiento de agua de natatorios (Código de Habilitaciones y Verificaciones- texto consolidado según Ley 6588, Decreto N° 150/15 y sus modificatorias y complementarias):

CONCEPTO		IMPORTE
A	Por rúbrica de cada libro reglamentario de calidad de agua	Sin cargo
B	Certificación de aprobación de equipos de tratamiento de agua de natatorios	Sin cargo
C	Por modificaciones en el certificado de aprobación de equipos	Sin cargo

Artículo 159.- Por análisis de laboratorio por Unidad Tributaria de Determinación Analítica Sin cargo

Artículo 162.- Por los Servicios de Registro Público de Lavaderos, Lavanderías y Transportistas de Ropa Hospitalaria, se abona:

CONCEPTO		IMPORTE
A	Inscripción de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de "Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria - Registrado"	Sin cargo
B	Renovación de Lavaderos y Lavanderías y emisión del certificado identificador (oblea) de "Lavadero Lavandería de Ropa Hospitalaria - Registrado"	Sin cargo
C	Inscripción de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de "Transporte de Ropa Hospitalaria", por cada vehículo autorizado.	Sin cargo
D	Renovación de transportista de ropa hospitalaria y emisión del certificado identificador (oblea) de "Transporte de Ropa Hospitalaria", por cada vehículo autorizado	Sin cargo
E	Emisión de certificado identificador (oblea) de "Generador de Ropa Hospitalaria", emitido a los clientes de los lavaderos y lavanderías.	Sin cargo